



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 26 de noviembre de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se encuentra solicitud de la apoderada del demandante para declarar el amparo de pobreza. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 00398**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 2018 – 00306  
**Demandante:** SIGIFREDO ORTEGÓN ARIAS  
**Demandado:** EMPRESA CONSTRUCCIONES ANCLA LTDA.

#### **Mocoa, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del expediente se encuentra solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el amparo de pobreza a favor del Sr. Sigifredo Ortigón Arias.

Para apoyo de la solicitud aporta: una declaración extra juicio ante Notaria del Sr. Eduard Alejandro Ortigón Arias, escrito bajo la gravedad de juramento del Sr. Sigifredo Arias, y un pantallazo de un correo electrónico.

Para resolver la solicitud incoada el Despacho **CONSIDERA** lo siguiente:

La solicitud de amparo de pobreza se encuentra regulada en el Art. 151, del C. G. del P. aplicable por expresa remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., el cual dispone lo siguiente al tenor literal:

**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

En términos de la doctrina jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, la ha definido la finalidad así:

*El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. (Sentencia T-114/07)*

Como oportunidad y requisitos, el Art. 152 ibidem, a establecido al tenor literal los siguientes:

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Y en lo que respecta a que efectos tendría la declaratoria de amparo de pobreza se encuentran establecidos en el Art. 154 del C. G. del P., "**EFFECTOS.** *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (...)*"

Conforme lo anterior, y en aplicación a la solicitud incoada, se tendrá en cuenta que la misma fue presentada dentro del curso del proceso, sustentada en debida forma y teniendo en cuenta que goza de presunción de buena fe la afirmación bajo la gravedad de juramento del propio demandante en no tener los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, aunado a la declaración de Notarial del Sr. Eduard Alejandro Ortega Arias; son razones por las cuales esta judicatura concederá el amparo de pobreza al Sr. **SIGIFREDO ORTEGÓN ARIAS** en calidad de parte demandante dentro del presente asunto, con los efectos que consagra el Art. 154 del C. G. del P.

Ahora bien, en cuanto a la prueba pericial grafológica que fue decreta para sea practicada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se remitirá por la parte demandante lo consignando dentro de esta providencia para que definan la actuación pericial pertinente, y conforme los lineamientos del oficio 051 del 20 de febrero de 2019, obrante en el expediente digital a folios 183 y 184, del documento digitalizado en formato PDF denominado "02Cuaderno1B18-306".

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza en favor del demandante Sr. **SIGIFREDO ORTEGÓN ARIAS**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la esta providencia, y con los efectos que consagra el Art. 154 del C. G. del P.

**SEGUNDO: REMITIR** por parte de la parte demandante la presente providencia al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la prueba grafológica decretada, con la respectiva copia del oficio 051 del 20 de febrero de

2019, obrante en el expediente digital a folios 183 y 184, del documento digitalizado en formato PDF denominado "02Cuaderno1B18-306".

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 55 del 29 de noviembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b104f67d85ea887a5f6e9d34c09e8a226c7c503a4831db3fd1cbdb34470a866**

Documento generado en 26/11/2021 04:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>